



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	ROBERT LEONARDI CARVAJAL BARREIRO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00092-00

Luego de avizorar que la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA** Identificado con Nit. No. **891.100.673-9**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, Y Decreto 806 de 2020 el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem;

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA** Identificado con Nit. No. **891.100.673-9** en contra **ROBERT LEONARDI CARVAJAL BARREIRO** identificado con C.C. No. **7.690.523**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11369507

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.643.487 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 10 de diciembre de 2019, para ser pagado el día 26 de enero de 2021.

b.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$386.967 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2021.

c.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$69.374 M/CTE)** por concepto de intereses de mora pactados, causados y no pagados.

d.- Por la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$22.402 M/CTE)** por concepto de intereses de prima de seguro pactada, causada y no pagada.

e.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **27 de enero de 2021** hasta que se efectué el pago de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA